

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

COMUNICADO N° 012-2021-PRODUCE/DGSFS-PA**CONVENIO DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO RECURSO MERLUZA
PERIODO JULIO 2021 - JUNIO 2022**

Ante la publicación de la Resolución Ministerial N° 174-2021-PRODUCE - Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) se comunica a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad de extracción, procesamiento, distribución, transporte y comercialización del mencionado recurso, lo siguiente:

Las actividades extractivas del recurso Merluza se podrán realizar a partir de las 00:00 horas del 01 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur.

Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones arrastreras y de licencias de operación vigentes, de plantas de procesamiento para consumo humano directo, que decidan procesar el recurso Merluza, deberán suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento con la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA.

Esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en los artículos 5° y 11° de la citada Resolución, publica los modelos de convenios de fiel y cabal cumplimiento, los mismos que podrán ser presentados a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de la Producción ingresando a <https://sistemas.produce.gob.pe/#/administrados> o mediante correo electrónico ogaci@produce.gob.pe

Los Modelos de convenio pueden ser descargados en los siguientes enlaces:

- Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento con titulares del permiso de pesca de embarcaciones arrastreras.
- Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento" con titulares de plantas de Procesamiento.

Finalmente, se exhorta a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o procesamiento del recurso merluza, se sirvan adoptar las medidas pertinentes a fin de cumplir la normativa vigente y evitar incurrir en acción u omisión que constituya infracción.



Lima, 30 de junio del 2021
Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: "[@COD_VERIFICAR]"

Calle Uno Oeste 060 Urb. Córpac – San Isidro – Lima
Central Telefónica 6162222
gob.pe/produce



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

EMBARCACIONES PESQUERAS DE BANDERA NACIONAL

CONVENIO DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 174-2021- PRODUCE QUE ESTABLECE EL REGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA PERIODO JULIO 2021 – JUNIO 2022

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el **MINISTERIO DE LA PRODUCCION** con RUC N° 20504794637, con domicilio en calle Uno Oeste N° 060, urbanización Corpac, San Isidro, Lima, representado por el Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción a quien en adelante se le denominará **"PRODUCE"**, y de otra parte el Armador o Empresa....., con RUC N°con domicilio legal en.....representado por..... identificado con DNI N°, con poder inscrito en de los Registros Públicos de....., Titular del Permiso de Pesca de la (las) embarcación (es)con matrícula (s) N°, al que en adelante se le denominará **"EL ARMADOR"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La suscripción del presente Convenio se realiza en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 174-2021-PRODUCE, que establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al periodo julio 2021 –junio 2022, en el marco del cual se autoriza las actividades extractivas del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 7°00' Latitud Sur.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL ARMADOR"** comprendidas en la Resolución Ministerial N° 174-2021-PRODUCE.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCES

Podrán acceder al presente Convenio las embarcaciones pesqueras arrastreras de bandera nacional con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza y que participarán en la extracción de la cuota establecida en el artículo 2°, de la Resolución Ministerial N° 174-2021-PRODUCE.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES

La suscripción del presente Convenio genera en el **"EL ARMADOR"**, titular del permiso de pesca de las embarcaciones arrastreras, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar operaciones de pesca sólo hasta alcanzar el Límite Máximo de captura por Embarcación (LMCE) o la cuota de pesca asignada en función a las asociaciones aprobadas por la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
- No realizar operaciones de pesca de merluza en el área marítima ubicada al sur del paralelo 07°00'00" Latitud Sur.
- Efectuar faenas de pesca fuera de las cinco (05) millas náuticas de la línea de costa, en el caso de embarcaciones de arrastre menor o costeras y arrastreras de mediana escala; y a partir de las diez (10) millas náuticas de la línea de costa, en el caso de embarcaciones de arrastre mayor.
- Disponer de cables de arrastre que permitan pescar a profundidades mayores de 200 metros, estando prohibido el empleo de forros, doble malla, sobre-copo, refuerzos y otros que reduzcan la selectividad de las redes de arrastre, aunque tengan la misma longitud de malla, conforme a lo establecido en el numeral 5.6 del artículo 5°



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE.

- e) Utilizar redes de arrastre de fondo o media agua con tamaño mínimo de malla de 90 mm. Las dimensiones de las mallas de las secciones anteriores al copo (túnel o cuerpo y ante-copo) deben ser mayores a las del copo.
- f) Contar a bordo con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT y emitir permanentemente señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) conforme a lo establecido en Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE.
- g) Las embarcaciones que se desplacen en tránsito dentro de las cinco (5) o diez (10) millas marinas de la línea de costa, según sea el tipo de embarcación pesquera o en zona de pesca prohibida o no permitida, deberán mantener rumbo constante y velocidad de navegación mayor a tres (03) nudos.
- h) Las embarcaciones arrastreras que participen del presente régimen, deben brindar las facilidades para el embarque de un Técnico Científico Investigación (TCI) del Instituto del Mar del Perú durante sus operaciones de pesca, en caso dicha entidad científica lo requiera.
- i) El transporte de la merluza y fauna acompañante deberá hacerse en cajas o contenedores con hielo en bodega u otro sistema de preservación o conservación a bordo que garantice un adecuado grado de frescura y calidad al momento del desembarque.
- j) Bajo cualquier razón o motivo está prohibido arrojar al mar el recurso merluza que se hubiese capturado.
- k) Está prohibido el transbordo del recurso capturado antes de llegar a puerto o punto de desembarque.
- l) Realizar la descarga del recurso merluza únicamente en los puntos de desembarque autorizados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.

CLAUSULA QUINTA: COMUNICACIONES

"EL ARMADOR" acepta que las notificaciones o comunicaciones que deba realizar "PRODUCE", referentes al Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza y del presente convenio, se realicen a cualquiera de los dos (02) correos electrónicos que para tal efecto consigna en el presente convenio; de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En tal virtud, toda notificación remitida a cualquiera de las direcciones de correo electrónico proporcionadas se considera válidamente efectuadas y surtirán los efectos jurídicos correspondientes.

"EL ARMADOR" señala las siguientes direcciones de correo electrónico:

..... Y

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO GENERAL

"EL ARMADOR" asume el compromiso de efectuar las faenas de pesca del recurso Merluza, conforme al Principio de Pesca Responsable que rige el Derecho Pesquero. En tal sentido, se obliga a asegurar la conservación y aprovechamiento racional del recurso hidrobiológico objeto del presente convenio.

CLAUSULA SETIMA: PENALIDADES



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"EL ARMADOR" acepta como penalidad la suspensión definitiva de los efectos jurídicos del presente Convenio, quedando inhabilitado para extraer la cuota de pesca de merluza asignada, en los supuestos que se señalan a continuación:

- 7.1 De ser detectada una embarcación operando sin la correspondiente plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital instalada y operativa o infrinjan los literales a.4, a.7 y a.8 del artículo 5° de la presente Resolución Ministerial N° 174-2021-PRODUCE.
- 7.2 El incumplimiento de obligaciones contempladas en los literales c), d), f), g), y l) de la cláusula cuarta del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente convenio se encuentra supeditado a la vigencia de Resolución Ministerial N° 174-2021-PRODUCE.

Las partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe a los.....días del mes de..... de 2021.

"PRODUCE"

"EL ARMADOR"



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS - PPPP

CONVENIO DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 174-2021-PRODUCE QUE ESTABLECE EL REGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DEL RECURSO MERLUZA CORRESPONDIENTE AL PERIODO JULIO 2021 – JUNIO 2022

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el MINISTERIO DE LA PRODUCCION con RUC N° 20504794637, con domicilio en calle Uno Oeste N° 060, urbanización Corpac, San Isidro, Lima, representado por el Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción a quien en adelante se le denominará **"PRODUCE"**, y de otra parte la Empresa con RUC N° con domicilio legal en.....representado poridentificado con DNI N° con poder inscrito en de los Registros Públicos de por el Establecimiento Industrial Pesquero con licencia de operación otorgada mediante R.M. / R.D. N° al que en adelante se le denominará **"LA EMPRESA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La suscripción del presente Convenio se realiza en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 174-2021-PRODUCE, que establece un Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente a julio 2021 – junio 2021, en el marco del cual se autoriza las actividades extractivas del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de julio de 2021 en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 7°00'00" Latitud Sur.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA EMPRESA"** comprendidas en la Resolución Ministerial N° 174-2021-PRODUCE.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCES

Podrán acceder al presente Convenio, los titulares de plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para consumo humano directo, que decidan procesar el recurso merluza en el marco del presente Régimen Provisional periodo julio 2021 –junio 2022.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES

La suscripción del presente Convenio genera que la Planta de Procesamiento de Productos Pesquero (PPPP) a cargo de la **"LA EMPRESA"**, cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Recibir el recurso merluza de las embarcaciones de arrastre cuyos titulares hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal a.2 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 174-2021-PRODUCE, y de las embarcaciones artesanales que cuenten con el acta de fiscalización correspondiente.
- b) Informar quincenalmente a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de recepción de materia prima según la descarga de cada embarcación arrastrera.

CLAUSULA QUINTA: COMUNICACIONES

"LA EMPRESA" acepta que las notificaciones o comunicaciones que deba realizar **"PRODUCE"**, referentes al Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza y del presente convenio, se realicen a cualquiera de los dos (02) correos



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

electrónicos que para tal efecto consigna en el presente convenio; de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En tal virtud, toda notificación remitida a cualquiera de las direcciones de correo electrónico proporcionadas se considera válidamente efectuada y surtirán los efectos jurídicos correspondientes.

"LA EMPRESA" señala las siguientes direcciones de correo electrónico:

..... Y

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO GENERAL

"LA EMPRESA" asume el compromiso de efectuar las actividades de procesamiento del recurso merluza, conforme al principio de Pesca Responsable que rige el Derecho Pesquero. En tal sentido, se compromete a asegurar la conservación y aprovechamiento racional del recurso hidrobiológico objeto del presente convenio.

CLAUSULA SETIMA: PENALIDADES

"LA EMPRESA" acepta como penalidad la suspensión definitiva de los efectos jurídicos del presente Convenio, quedando inhabilitada para recepcionar y procesar recurso merluza durante la vigencia del régimen julio 2021 – junio 2021, en los supuestos que se señalan a continuación:

- 7.1 En caso de recibir volúmenes de merluza provenientes de embarcaciones pesqueras sin contar con el permiso de pesca vigente y/o de embarcaciones arrastreras cuyos armadores no hayan suscrito el Convenio correspondiente.
- 7.2 De incumplir informar quincenalmente a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de recepción de materia prima según la descarga de cada embarcación arrastrera, se encontrará comprendido en las infracciones previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente convenio se encuentra supeditado a la vigencia de Resolución Ministerial N° 174-2021-PRODUCE.

Las partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe a los.....días del mes de..... de 2021.

"PRODUCE"

"LA EMPRESA"